

CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Año XV.

Jueves 2 de Julio de 1874.

Número 4 285.

ADVERTENCIA.

Desde este día queda trasladada la imprenta de LA CRÓNICA en uno de los almacenes bajos de la misma casa que está hoy, teniendo la entrada por la calle de los Reyes Católicos.

PARTE OFICIAL.

Día 23 de Junio.

La Gaceta de hoy publica cuatro decretos del ministerio de la Guerra concediendo la gran cruz del Mérito militar á los brigadieres D. Pedro Esteban Herrera, D. Juan Cirlot y Espi, D. Juan Delatre y Lecannelle y D. Eugenio Despujol y Dussay.

Hoy publica el periódico oficial los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo año económico, precedidos de una estensa exposición, en la que el ministro de Hacienda presenta á grandes rasgos el estado de la Hacienda pública y los medios preparados por el señor Camacho para hacer frente á las grandes necesidades que la situación económica demanda imperiosamente. Ni la índole ni las condiciones materiales de nuestro periódico nos permiten reproducir este preámbulo ni extraerlo siquiera, reservando todo el espacio de que podemos disponer para publicar la parte dispositiva de dicho decreto.

Héla aquí:

«A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio de Estado durante el ejercicio de 1874 á 1875 se presuponen en 479.295.808 pesetas 73 céntimos, y los extraordinarios en 148.547.579 pesetas, distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Estado se calculan en 708.661.374 pesetas, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La deuda flotante del Tesoro no podrá exceder de la cantidad á que asciende en esta fecha.

FOLLETIN.

DIARIO

DEL SITIO DE BILBAO.

(CONTINUACION.)

La contestacion de Castillo fué tan digna como enérgica, aprovechando la ocasion para decir á Dureguy lo mucho que le extrañaba el que no pudiendo Bilbao recibir auxilio alguno, se apelara al medio de destruirlo, teniendo intactas sus fortificaciones y prontos á pelear sus defensores, y todo ello á nombre de su rey y señor. La comunicacion venia fechada en Sodupe y esto nos hizo creer que el ejército no estaba lejos.

Días hacia que se veia trabajar á los carlistas en Archanda y establecer sus baterías cerca de la casa que llaman Pichon y en el mirador que fué de Quintana, pero el que mas y el que menos se reía de ellas y habia

Art. 4.º Los intereses de la deuda vencidos en 1.º de julio próximo se satisfarán con arreglo á lo que se dispone en decreto de este día, y los que vencen en 1.º de enero de 1875 conforme á lo que se determine de acuerdo con los acreedores.

Art. 5.º La amortizacion de los bonos del Tesoro se verificará por medio de la venta de bienes nacionales y de la liberacion de los pagarés de la misma procedencia que posee el Tesoro; y sólo en el caso de no producir 31.500.000 pesetas para los de la primera serie y 12.500.000 para los de la segunda, el Tesoro aprontará lo necesario á cubrir ambas sumas, y se procederá despues de la oportuna compensacion á verificar el sorteo de todos los bonos existentes para completar la amortizacion que les está señalada.

Art. 6.º En el año económico de 1874-75 la riqueza imponible contribuirá por razon de inmuebles, cultivo y ganadería, con el 18 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas y demás objetos á que está destinado.

En los repartimientos de arbitrios que pueden realizar los ayuntamientos con arreglo á la legislación vigente, despues de haber agotado los demás recursos, no se podrá imponer al contribuyente mayor cantidad que el 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro.

Art. 7.º Como impuesto extraordinario de guerra se exigirá un 2 por 100 de la riqueza imponible, ó sea una novena parte del cupo del Tesoro.

Igual aumento de la novena parte de las cuotas se exigirá á los contribuyentes por industria y comercio.

En la misma cantidad, ó sea en una novena parte de su importe, se aumentará el descuento gradual de todos los empleados del gobierno, de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia con tal que excedan de 1000 pesetas anuales.

Igualmente se aumentará en una novena parte el 20 por 100 que se venia exigiendo á los preceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuesto transitorio.

Art. 8.º En el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes se restablece el 1 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes.

Art. 9.º Se restablece el impuesto de cédulas personales obligatorias, con

quien apostaba que las bombas no llegarían al pueblo; desgraciadamente hemos visto cuánto se engañaban. Bastante fué el número de gente que aquella tarde y la mañana siguiente salió del pueblo, y los que no lo hicimos tomamos nuestras medidas para poner á la familia en lugar seguro.

Desde las diez de la mañana del sábado 24 se veían ya algunos apostros en la cumbre de Archanda, y ocuparon las fuerzas de la plaza los puntos que de antemano les estaban designados. Todas las miradas estaban fijas en otro punto, y mientras se batía en unos la curiosidad natural en tales momentos, se movían otros de las balandronadas de nuestros enemigos. A las doce y media, al dirigirnos á reunirnos al general, que habia establecido su observatorio en la estacion, tuvimos el sentimiento de ver disparar el primer proyectil á la batería de Pichon. Nos detuvimos (¡jincautos!) en la mitad del puente de Isabel II para verlo venir (cosa imposible de ver), y lo vimos enterrarse entre los raíles de la via del muéle, enfrente de la casa de Gana, auyentando con su horroroso

arreglo á las bases del apéndice letra A.

Art. 10. Se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra:

1.º Sobre el impuesto de viajeros por ferro-carriles y demás vias de comunicacion.

2.º Sobre el timbre de mercancias.

3.º Sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Art. 11. Se establece un impuesto de navegacion por el peso que carguen los buques en los puertos y por los viajeros que embarquen, consistente:

En la navegacion de primera clase, por cada tonelada de 1000 kilogramos, 50 céntimos de peseta, y por cada viajero otros 50 céntimos.

En la navegacion de segunda clase, una peseta por cada tonelada, y otra por cada viajero.

En la de tercera clase, 2 pesetas por tonelada, y otras 2 por cada viajero.

Art. 12. Se establece un impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello.

Las cartas y telegramas, cualquiera que sea su peso ó estension, quedan exceptuados de este nuevo recargo, y seguirán llevando el sello de guerra de 5 céntimos.

Se reforma el art. 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873 en los términos que espresa el apéndice letra B.

Art. 13. Se restablece el impuesto indirecto sobre el consumo de las especies de comer, beber y arder, el cual se exigirá con arreglo á la tarifa y bases que comprende el apéndice letra C.

En dicha tarifa se comprenderá un impuesto sobre la sal, consistente en 15 céntimos de peseta por kilogramo, como derecho uniforme en todas las poblaciones de España.

Art. 14. Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales, sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas, que se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente:

Trigo, arroz y garbanzos, 2 pesetas 50 céntimos por 100 kilogramos.

Cebada, maíz, centeno, avena, mijo y panizo, una peseta por id. id.

Los demás granos y legumbres secas 0'50 cts. por id. id.

Cuando los granos se presenten al adudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta ú otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará

sonido á una banda de plomaz que allí habia. Nos incorporamos á la comitiva del general, el cual se colocó cerca de los talleres de la estacion, y hasta la hora de comer vimos caer varias bombas, convenciéndonos de que la cosa iba de veras y de que los proyectiles alcanzaban á todo el perímetro de la villa. Al sentarnos á la mesa estalló la que cayó en el villar de la Sociedad, y su estruendo dejó ya amilanada á mi grey mujeril. A las cuatro de aquella misma tarde cayó otra bomba encima de la botica de Somonté y se inflamaron varios paquetes de plantas medicinales y esteras viejas que en el desván habia, produciendo un incendio que al pronto tomó serias proporciones; pero gracias al admirable servicio de los bomberos y zapadores, quedó dominado á la media hora.

La noche pasó bien y dormimos bastante regularmente. Los días siguientes se han diferenciado poco del primero, pero con la ventaja de que las damas se van haciendo á las armas y á las alarmas, aunque algunas sigan aun chillando cada vez que estalla un proyectil y tapándose los oídos cuando suena

por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grado correspondiente.

Las reglas para el libre tránsito, depósitos y administracion y recaudacion de este impuesto serán las mismas que rijan para el impuesto indirecto de consumos graduados, éstos por el número de habitantes, y no imponiéndose recargos de ninguna especie.

Art. 15. Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposicion de un sello de guerra de 5 cts. de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ú objeto por pequeño que sea, que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ú otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta sin mas exencion que los artículos de beber, comer y arder.

Quedan sujetas á este impuesto las cajas de fósforos, aunque no lleguen al valor marcado de 25 céntimos de peseta.

Este impuesto se regirá por las reglas que se fijan en el apéndice letra D.

Art. 16. Las tarifas de venta de los tabacos podrán reformarse á fin de aumentar los productos de esta renta, según se previene en el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872.

Art. 17. Desde 1.º de julio no se admitirán en pago de contribuciones y derechos de arancel ninguna clase de valores, bien sean billetes del Tesoro, carpetas de cupones ó de amortizados. Se exceptúa el pago del empréstito de 175 millones, que continuará satisfaciéndose mitad en papel y mitad en metálico.

Art. 18. Los créditos consignados para gastos de material no podrán aplicarse en manera alguna á satisfacer obligaciones del personal ni de ninguna otra especie.

Art. 19. Se autoriza al ministro de Hacienda para recoger y anular las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido, sustituyendo esta garantía por otra de las que se hallan á disposicion del Tesoro.

Art. 20. Se autoriza al gobierno para vender el material inútil de todos los ministros, previa formacion del inventario valorado que harán los departamentos respectivos, pasando una copia del mismo al ministerio de Hacienda en el preciso término de dos meses.

Art. 21. Los gastos de todos los ministerios se reducirán cuanto sea dable dentro del próximo ejercicio á fin de obtener la mayor economia en todos los servicios.

Art. 22. Las bases contenidas en los

la campana. La noche mas terrible fué ó ha sido hasta ahora la del 25 al 26, pues de resultas de haber estallado una bomba en la antecala de nuestra habitacion á las diez y media de la noche, se empeñaron las mujeres en no acostarse, y esta fué la causa de que fué una noche toledana, porque á las doce y media ó una cayó otra en medio de la calle enfrente de la relacion del «Iruac-Bat», pero no habia pasado media hora, cuando despues de una horrible detonacion oímos distintamente las voces de ¡socorro, socorro! Acudimos inmediatamente, al mismo tiempo que los zapadores, y vimos ú oímos que las voces partían de la administracion de coches de Celaya, debajo de la fonda de Brígida, sin que fuera posible abrir las puertas, que hubo que derribar á hachazos. Cuando el humo y el polvo se disiparon, vimos caido el tabique que dividia la administracion de la tienda inmediata, y aunque ya nadie resollaba, supusimos que debajo del tabique debian estar enterradas algunas personas.

(Se continuará.)

presupuestos de gastos ó ingresos forma parte de este decreto.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Al anterior decreto sigue otro autorizando al ministro de Hacienda para que pueda convenir con los tenedores de cupones de la esterlina la forma de pago de los que vencerán en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874, y de los que vencerán el 1.º de julio próximo.

Se destinan á cumplir dicha obligación los ocho pagarés que existen en poder del Tesoro procedentes de la venta de las minas de Riotinto, importantes 74 millones de pesetas, á realizarse en metálico, los cuales podrán ser negociados ó descontados al efecto, previa la aprobación del consejo de ministros.

El Tesoro aportará además 25 millones de pesetas anuales, con aplicación por iguales partes en cada trimestre á la amortización de los espesados los cupones hasta que se termine su completo pago. De las contribuciones que recauda el Banco de España se destinara la parte correspondiente al cumplimiento de este compromiso. La amortización de que se trata tendrá lugar en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio, anunciándose por el ministerio de Hacienda con 15 días de anticipación.

La amortización se hará por subasta pública en Madrid y en las comisiones de Hacienda en el extranjero, y al anunciarse se fijará la cantidad en efectivo que en ella se ha de invertirse.

Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean se establecen varias reglas que acompañan al decreto de que acabamos de dar cuenta.

Otro decreto del mismo ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para el pago de los cupones é intereses vencidos en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874 no satisfechos, los que vencerán en 1.º de julio próximo correspondientes á la deuda por el interior del 3 por 100 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, billetes y resguardos de la caja general de Depósitos y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres y de los cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874, se señalan 25 millones de pesetas anuales, que se aplicarán por subastas trimestrales por iguales partes.

Art. 2.º Los tenedores de cupones y efectos amortizados á que se refiere el artículo anterior, tendrán además derecho á canjear sus carpetas de cupones por los bonos del Tesoro creados por decreto de esta misma fecha, recibiendo 100 pesetas en bonos por 85 en carpetas.

Art. 3.º Continuarán admitiéndose por el 50 por 100 de las cuotas del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, y en la forma hasta ahora establecida, las carpetas de los valores á que se refiere el art. 1.º

Art. 4.º Las subastas para la amortización de los valores á que se refieren los artículos precedentes tendrán lugar ante la dirección general de la Deuda pública en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio próximos, anunciándose con quince días de anticipación.

Art. 5.º Quedando como queda prohibido por decreto de esta día emitir títulos de la Deuda perpetua del 3 por 100, los tenedores de cupones y vencidos y a vencer en 1.º de julio próximo, á quienes se entregaba una tercera parte de su importe en dicho papel, serán indemnizados con el 30 por 100 de los títulos de renta anterior que debían recibir de manera que por un capital de 300 en cupones obtendrán 230 metálico, sin la deducción del impuesto de 5 por 10 que queda derogado por decreto de esta fecha.

Art. 6.º Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos tercios partes en metálico y una en papel á razón de 50 por 100, como se dispuso en la ley de los de diciembre de 1872, sólo se admitirán para la subasta las carpetas á metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán estos á metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante como se establece en el anterior artículo.

Art. 7.º En el próximo ejercicio de 1874 á 1875 los intereses de los bonos y los de los billetes y resguardos de la caja de Depósitos serán satisfechos en metálico.

Art. 8.º El gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Por otro decreto se autoriza al ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de Deuda nacional la manera de reducir los intereses que á la misma están señalados.

Según al anterior otro autorizando al mismo ministro para efectuar una segunda emisión de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Los bonos gozarán el interés de 6 por 100 anual y se amortizarán por partes iguales en 20 años, y serán admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que hoy existen en circulación.

Los mencionados bonos se destinan á extinguir la deuda flotante del Tesoro, á satisfacer los valores amortizados, y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos y el próximo á vencer, si lo solicitasen los tenedores.

A demás de los anteriores, aparece hoy en la Gaceta otro prorogando forzosamente por tres meses el pago de todas las letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyos vencimientos se hallan comprendidos desde la publicación de dicho decreto hasta el 30 de setiembre próximo. Las espesadas letras y pagarés gozarán en dicha renovación del interés que disfrutaban y conservarán las mismas garantías que hoy tienen.

También inserta hoy el periódico oficial la instrucción general para la administración y cobranza del impuesto indirecto de consumos.

El decreto, que también publica hoy la Gaceta, derogando el de 29 de abril de 1866, dispone que solo se permitirá la importación y circulación de los tabacos que se despachen por las aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico antes del 31 de agosto próximo y venidero.

Las espendidurias particulares actualmente establecidas con arreglo al real decreto citado, podrán continuar abiertas hasta el 31 de octubre de este año, en cuyo día se cerrarán definitivamente, quedando los contraventos sujetos á las prescripciones del real decreto de 20 de junio de 1852.

Se permitirá á los particulares introducir para su consumo individual, con sujeción á las reglas que la administración establezca, tabacos elaborados, cigarrillos de papel, rapé, polvo y picadura en cajas ó paquetes que sean producidos y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

En virtud del expediente instruido en la dirección general de Rentas estancadas con motivo de las aprehensiones hechas el día 3 del corriente mes en cinco de las espendidurias particulares de tabacos habanos de esta capital, así como del descubrimiento de una fábrica de cigarrillos, verificado después en la calle de Segovia, núm. 27, del que se surtía una de las tabaquerías en donde se aprendió tabaco de fraude, han sido declarados culpables D. Antonio Ocaña y D. José La y Rute, visitadores de estancos y espendidurias de esta capital.

Hoy se publican también dos decretos

creando una dirección de Impuestos indirectos dependiente del ministerio de Hacienda, y nombrando para este cargo á D. Pablo de Santiago y Parminon, según ojea en la actualidad de la dirección general de Aduanas.

GUERRA. La Gaceta de hoy publica las siguientes noticias:

A las siete de la tarde de ayer se recibió en este ministerio el siguiente despacho telegráfico:

«Cuartel general de Abarzuza 27 de junio.—El general en jefe al ministro de la Guerra:

Ayer, contrariado por la tardanza de un convoy de Oteiza, no pude empezar el ataque hasta las cinco de la tarde. A las siete y media y en medio de un gran temporal de agua fué tomado el pueblo de Zurucuaín, y á las ocho y media de Abarzuza, defendido por ocho batallones, ocupándose al mismo tiempo á Zabal. Ignoro las fuerzas que defendían los demás pueblos y posiciones. El ejército ha pernoctado parte en estos pueblos y parte en posición.

El primer cuerpo continúa en Villatuerta y Arandigoyen, y una brigada en Murillo. La artillería ha jugado perfectamente. Las tropas se han conducido á mi satisfacción. Los batallones que recibieron orden de atacar lo hicieron á la carrera.

Nuestras pérdidas han consistido en unos cien heridos; ignoro en este momento los muertos. Espero la llegada del convoy para racionar y continuar mi movimiento.

El Sr. ministro de la Guerra al general en jefe del ejército del Norte.—«Felicitó á V. E. por sus hábiles maniobras y por el entusiasmo con que las ejecuta ese valeroso ejército.»

Valencia.—El brigadier segundo cabo de conocimiento de que el general Montenegro tuvo el 25 un encuentro en la Yesa con la facción Vallés y un batallón de guías, causando al enemigo 14 muertos, cogiéndoles otros tantos prisioneros, dos de ellos heridos varios efectos de guerra y una bandera. Asimismo participa que Don Alfonso se acercó á teatrar á media hora de Teruel, desde cuyo s murallas le hicieron algunos disparos de cañon, que le obligaron á huir con sus fuerzas. El general Montenegro continúa la persecución de las facciones del Maestrazgo.

Castilla la Vieja.—El gobernador militar de León participa que la columna del teniente Pena, en combinación con la de la misma clase Huertas, sorprendieron en las inmediaciones del pueblo de Causoles á la facción de Joaquín Tomé y Guesta dispersándola completamente cogiéndola dos caballos, uno de ellos del cabecilla, documentos y una tercerola.

Burgos.—El capitán general participa que el pueblo de Ubierna fueron hechos prisioneros ayer tarde los cabecillas latro-facinosos Pedro Arce, (a) Periquillo, y Juan Fernandez, (a) el Estudiante de Rioseras, por el alférez de caballería del Albuera D. Rafael Coronado, después de haberse resistido en una casa por espacio de cinco horas.

Dichos cabecillas se ocupaban en reclutar mozos, sacar dinero y quemar los registros civiles.

El jefe de la columna de Medina da conocimiento también de que la facción Camarero que estaba en Castrobono, huyó á la proximidad de la tropa.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Madrid 23 de Junio de 1874.

La Gaceta ha publicado por fin esta mañana los tan anunciados presupuestos con los planes financieros del Sr. Camacho.

Los ingresos según verá V. exceden á los gastos en cantidad importante pero debe tenerse en cuenta que calculados para toda España mientras dura la guerra civil no podrán hacerse efectivos en algunas provincias.

Los gastos extraordinarios de la guerra representan una cantidad inferior á la que se ha dicho en días anteriores porque no comprende seguramente las sumas que ha costado el material de guerra comprado en los últimos meses y que disminuirá los gastos de esta clase como tampoco lo que cuesta el mantenimiento del ejército en épocas normales.

De los nuevos impuestos el que será más difícil de cobrar es el del sello de cinco céntimos, sobre todas las ventas que se hagan de mas de un real exceptuando los artículos de comer beber y arder gravados ya con el impuesto de consumos.

Respecto á los intereses de la Deuda para en adelante no se hace mas que autorizar al Sr. Camacho para que se ponga de acuerdo con los tenedores á fin de concluir con ellos en la rebaja que haya de hacerse en lo porvenir.

Pocas veces, acaso ninguna en España se ha guardado con mas fidelidad el secreto sobre un asunto político financiero como ahora lo han hecho el Sr. Camacho y las personas que le han auxiliado en la confección de los presupuestos.

En la bolsa nada se sabia y en el bolsin anoche no se daba crédito á los detalles que adelantó La Correspondencia y que por ser incompletos produjeron mal efecto entre los hombres de negocios causando una ligera baja en los fondos.

Creese que el precio de estos mejorará en la cotización de mañana por que los presupuestos indican el propósito del Sr. Camacho de buscar recursos reales y posibles para mejorar el estado de la Hacienda.

Todo el mundo elogia que la operación militar que está llevando á cabo el marqués del Duero para arrojar á los carlistas de Estella, Estos que esperaban ser atacados por la izquierda le han sido por la derecha y la toma de Abarzuza les corta, según los concedores del terreno, la retirada á las Amezcuas que era su punto de refugio.

Esta mañana se aseguraba que las tropas habían entrado ya en Estella, pero á la hora avanzada en que escribo esta carta no se tiene noticia segura de que así suceda aunque generalmente se cree que si no han entrado ayer entrarán hoy á mañana.

El punto de Abarzuza era muy importante para los carlistas y seguramente lo habrán defendido con tesón los ocho batallones á quienes se había encargado la defensa pero la gran superioridad de la artillería del ejército y la rapidez del ataque ha hecho que se tome con escasas pérdidas.

Se asegura no sé con qué fundamento que durante esta refriega seis ó siete batallones carlistas de los que estaban defendiendo á Estella, lograron correrse hacia las Amezcuas, pero que á los demás les va á ser muy difícil salir de la posición que ocupan á lo ménos sin grandes pérdidas.

Las preocupaciones que ocasionará la guerra y la Hacienda hacen que estos días se hable ménos de la esperanza de los alfonsistas y de los temores de los revolucionarios en restauración.

Algunos periódicos indican que el anunciado manifiesto de los federales no se publica á causa de creerlo el Sr. Pi y Margall demasiado reaccionario y negarse á firmarlo. Según mis informes el Sr. Pi y Margall se expresa en un sentido muy distinto habiendo perdido en parte sus ilusiones en el

sufragio universal y en la absoluta libertad de imprenta.

L. N.

LA GUERRA CIVIL.

Decíamos ayer que los sucesos iban á precipitarse, y á pesar del temporal que aún persigue al ejército en las encumbradas montañas que rodean cercanas á Estella, los movimientos se efectúan como en orden de parada, y cada operación una victoria.

El 26 no pudieron continuar las operaciones por los inconvenientes que expresa el parte, hasta las cinco de la tarde, y á las dos horas y media, con un deshecho temporal, fué tomado el pueblo de Zurruain, paralelo al de Murillo, mas al Poniente y aún mas inmediato á Estella á la Borunda entre las sierras de Urbasa y de Andía, es tomada Abarzuza, asentada en la misma calzada y en magnífica posición, habiéndose ocupado antes el pueblo de Zabai, situado en la mitad del valle de Farri y entre Abarzuza y Alloz.

Ocho batallones dice el parte que defendían á Abarzuza, y serían navarros y de los mejores, por la importancia del punto, pues es la llave del camino de la Borunda y aun de las Amézcuas; gran resistencia habrán hecho, si han cumplido siquiera, porque á hacerla y buena se presta el terreno, y si fué ó no hábilmente dirigido el ataque, lo prueba el que habiendo sido rudo el bregar y jugado y bien la artillería, la victoria ha costado 100 heridos, y aunque se ignora el número de los muertos, sería mucho conceder el 20 por 100, y está pérdida sensible aunque sea la de un solo soldado, es insignificante con relación al triunfo obtenido.

De su importante resultado, el país debe estar satisfecho. Ayer considerá-bamos mas que difícil, por necesitarse muchas fuerzas, impedir á los carlistas la retirada á las Amézcuas, y hoy vemos que los que no se hayan retirado á ellas no podrán hacerlo, porque de Abarzuza á Eraul hay poca distancia, y aquel punto rebasa á este, y si se corre el ejército liberal á Echevarri y á Galdeano los carlistas que queden en Estella están perdidos irremisiblemente, y aunque acudan refuerzos de Guipúzcoa y Alavá, pues parece que marchaban el 26 fuerzas carlistas á Contrasta para penetrar en las Amézcuas, en ellas quedarán, porque no bajarán seguramente por el puerto de Eraul, ni podrán restablecer el perdido equilibrio de las huestes de don Carlos, ya quebrantadas á nuestro parecer.

Supimos ayer que debía tener lugar necesariamente una batalla, si en algo se estimaban los carlistas, pues son españoles; y no podíamos creer que huyeran sin combatir. Han peleado, en efecto, en todo el trayecto de mas de una legua, y desde buenas posiciones, y en pueblos defendibles; pero han sido vencidos y en buena ley.

Poco parece preocupar al general Concha la conquista de Estella; ya es suya, porque la va encerrando en un círculo, del que tiene ya trazado más de la mitad; otro asunto parece que le preocupa mas, y en esto demuestra su gran inteligencia, lo magnífico de su plan, lo admirable de su ejecución. Avanzando en el círculo el golpe puede ser tan terrible como ayer anunciá-bamos y hoy podemos esperar: está en relación con la resistencia que los carlistas presentan, y cuanto mayor sea mas fructifera será la victoria. Los

carlistas esperaban el ataque por el S. de Estella y han caído sobre ellos por el E. y el N. Aun podría suceder que tan victoriosa jornada concluyese sin que se derrame una gota de sangre en el temido y decantado Monte Jurra.

El empuje liberal ha sido tambien magnífico: los batallones han atacado á la carrera; así ha podido decir el ministro de la Guerra como ha dicho: «Felicitó á V. E. por sus hábiles maniobras y por el entusiasmo con que las ejecuta ese valeroso ejército.»

Ante estas palabras serian pálidas las muestras, y omitiendo por faltarnos espacio, repetiremos que la guerra civil presentará en breve nueva faz.

(El Imparcial.)

PARIES TELEGRAFICOS.

Constantinopla, 26.

Se ha sentido un fuerte terremoto en esta.

Fulda, 27.

Los obispos alemanes reunidos en esta, no parecen dispuestos á la conciliación con el gobierno alemán.

Bahia (Brasil) 25.

Ha fallecido el arzobispo primado del Brasil.

Lisboa 27.

El presidente del Consejo de ministros regresará el jueves á Lisboa. Trátase de la manera de pagar en Londres los intereses de la deuda interior.

Londres 27.

En un meeting que se ha verificado hoy, se ha resuelto hacer listas electorales para los electores católicos y constituir con ellos un partido parlamentario independiente.

Paris, 27.

El marqués de la Vega de Armijo, embajador de España en Paris, ha llegado hoy a esta.

Fulda, 26.

Ayer han concluido las conferencias de los obispos.

Se cree que dirigirán una pastoral colectiva á los católicos.

NOTICIAS GENERALES.

Ha entrado en dique, en el arsenal de la Carraca, la golota *Sirena*.

El comandante general de las fuerzas navales del Norte ha arbolado su insignia en el vapor *Leon*, fondeado en la costa de San Sebastian.

El vapor *Lepanto* se encuentra listo en Valencia para desempeñar la comisión que se le confie.

El teniente coronel de caballería don Adolfo Cortijo ha sido destinado a las órdenes del brigadier Sr. Araoz.

La Diputación de Cádiz ha tomado en consideración el proyecto de estudiar y subvencionar las obras de construcción de un muelle en el puerto de Algeciras.

Ha llegado á Zaragoza en el tren de Navarra á 8 soldados enfermos.

Para mediados del próximo julio saldrá de Madrid para tomar baños el señor Tupete.

Entre los carlistas que residen en Madrid ha hecho gran impresion el resultado de los movimientos del ejército del Norte, confesando con ingenuidad que no esperaban el ataque de la línea por la parte de Abarzuza, como se ha realizado.

El general Peraita, que acaba de sufrir dos dolorosas operaciones; se encuentra ya casi restablecido; y en breve saldrá de Madrid para tomar aguas minerales.

Anúnciase la aparición de un nuevo periódico republicano titulado la *Publicidad*.

Han llegado á Badajoz algunos presos mas de los que parece estaban complicados con una partida carlista de 200 hombres que se estaba organizando en la frontera de Portugal, pero cuyos planes frustró el capitán general de Extremadura, mandando á aquel punto una columna.

Santo del dia.

Jués 2. — La visita de Nuestra Señora.

Sale el sol á las 4:34 de la mañana.

— Pónese á las 7:34 tarde.

Sale la luna á las 10:7 t.

Pónese á las 6:59 m.

Efemérides.

1871. — La Corte y el gobierno de Italia se traslada á Roma.

Registro civil.

Inscripcion del dia 30.

Casados. — »

Nacidos. — Varones. 3

Id. — Hembras. 2

Fallecidos. — Hombres. 2

Id. — Mujeres. 1

Id. — Parvulos. 3

BUQUES ENTRADOS.

Hasta las 2 de la tarde del dia de ayer

De Palma, laud San Antonio, patron Bernardo Pianos, con efectos.

De id., laud José, patron Matías Selva, en lastre.

De Málaga, laud Santa Isabel, patron Miguel Sanchez, con madera.

De Valencia, laud San Benito, patron Manuel Baran, en lastre.

De Marvella, laud Juanito, patron Joaquín Martínez, con corcho.

VERDADERA REALIZACION.

En la fonda del Leon se venden todos los enseres que contiene dicho establecimiento, por dejar su dueño de ejercer la industria á que está dedicado.

Los señores que quieran ver los referidos muebles, pueden hacerlo de 11 á 4 de la tarde, hasta el dia 15 del presente mes de Julio.

EMPRESA MINERA «EL GILGUERO»

Se dá á partido la mina de este nombre situada en el barranco Santero término de esta ciudad; linda con el «Carmen» y otras.

Las proposiciones se admitirán por el presidente D. Andrés Rambaud, calle del médico número 1 el Domingo próximo 5 del actual á la una de su tarde.

Almería 1.º de Julio de 1874. — José Ribera y Gaya, secretario.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Madre Dolorosa.

El domingo 5 del próximo Julio y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar la subasta de 11 metros de pozo de segundo tiro en casa del presidente de la misma; calle de Mariana número 5, en cuyo punto se halla el pliego de condiciones que podrán ver los que deseen tomar parte en dicha subasta. — Almería 25 de Junio de 1874. — El Presidente Tesorero, Manuel García.

JEFATURA DE MINAS

de la provincia de Almería.

Desde el 22 al 26 de Julio, se practicará la demarcación de la mina «El Diamante» núm. 7007, sita en el Llano de Salas; término municipal de Doña María, de la que es interesado don José Payan Ibañez, vecino de esta capital, habitante en la Plaza de Santo Domingo núm. 7.

Almería 22 de Junio de 1874. — Pablo García Martino.

Se alquila una góndola para los baños de mar. — En la posada del Capricho darán razon.

En la calle de la Vega número 1.º se vende una partida de tablonos de Haya de varias dimensiones, no pasando el mayor de cuatro varas de longitud los que se venderán á 7 rs. vara y reduciéndolos á tabicones de cinco varalargo por 9 pulgadas ancho 3 de grueso á 35 rs. las cinco varas.

Estos precios durarán todo el presente mes.

EL AGUILA

Camisería Francesa de D. Ricardo La Gasca.

En este establecimiento que tan buena reputación goza; se acaba de recibir el magnífico surtido de mantelería en hilo y algodón desde la clase mas baja hasta de 600 rs. el juego; encontrándose entre el mismo las esquisitas tohallas de venus; para baño y las servilletas para té. Lienzos de hilo y algodón desde los mas baratos hasta la renombrada retorta y holandas de 30 y 40 rs. vara. La estensa colección de telas de color para camisas; calcetines, calzoncillos, pañuelos de bolsillo, para soles de hilo, seda y algodón, y dentro de algunos dias llegarán nuevas remesas de cuellos y puños de dos holandas; corbatas infinitud de clases; gemelos, petacas, fosforeras y carteras de piel de Rusia; objetos de viaje, bastones, hilos y agujas para máquinas perfumería, peines de marfil imperdibles, cepillos de ropa; peines y demás artículos de seda, lana y algodón propios de la estación.

Tambien se confeccionan camisas; con arreglo á los últimos figurines y del mayor gusto, segun tienen acreditado.

A COMPRAR.

Es verdadera realizacion.

Para caballeros. — Géneros de lana para la actual temporada. — Cortes de pantalón á 15, 18, 22, 26, 30, 35, 40, 44, 50, 55, 60, 65 y 70 rs.

Traje completo; á 42, 50 y 60 reales uno. — Me tons; á 12, 18, 22, 26, 28, 30 y 32 rs. vara. — Pañetes lisos y labrados á 25, 30, 34, 36 y 38 reales vara. — Tuinas; cuadros novedad á 28, 32, 36 y 40 rs. vara. — Tricent; pié azul; lluvia seda á 28, 32, 36, 42, 48 y 50 rs. vara. — Elasticotines, satanes, castores á 40, 44, 48, 50, 55, 60 y 68 rs. vara. — Paños y patenes de todas clases y precios.

Nota. — Los precios que arriba se expresan están marcados en los cortes y clases con números, á fin de no equivocarse ni á niños de á 8 años.

No se rebaja nada de los precios anunciados:

Se hace el 5 por 100 de descuento comprando de 100 rs. en adelante. — Pañería calle Espartero (antes Real número 3, junto á la confitería Sevillana.

Francisco Rios y Hermano.

Última hora.

Los periódicos de Madrid correspondientes al dia 29; nos traen la noticia nueva de la muerte del bravo marqués del Duero; general en jefe del ejército del Norte.

Llevado de su arroyo se puso al frente de una carga dada contra las trincheras enemigas, que dió por resultado su instantánea muerte producida por la herida que le causó en el estómago una bala contraria.

El ejército no ha perdido ni un cañon, ni un bagaj; ni un prisionero y ocupa los pueblos de Oteiza, Larín, Larraga, Verbitzua y Tafalla.

Siu tiempo para más; mañana trataremos con amplitud de este suceso.

ALMERIA.

PRECIOS.

Los señores suscritores 6 cent. de peseta linea.
Los no suscritores, el doble ó sean 12 céntimos.

DIARIO DE AVISOS.

ADVERTENCIAS.

Los anuncios fuera de línea y los comunicados y reclamos, en la tercera plana, á doble precios

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Y CONTRATACION.

de don Ramon Garcia Camacho

calle de Alapa núm. 11, Almería

Encargada la dirección de todos los asuntos que al mismo se confien que necesite los conocimientos ó intervención de letra, al conocido Doctor en derecho.

D. Miguel Garcia Blanes.

Horas de oficina para el despacho de todos los asuntos desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Impulsado por mi constante anhelo de fomentar este centro general de negocios y contratación, correspondiendo así á las simpatías y confianza que mi modesto nombre ha inspirado al comercio, á los mineros y al público en general, y cediendo á los ruegos repetidos que me han hecho algunas sociedades mineras y varios particulares, á quienes represento en todos sus asuntos, además de las reformas que en él he introducido y que son ya conocidas, establezco también la siguiente:

Importantísima mejora.

Que á abierta desde hoy una suscripción á este centro general de negocios, la que podrán utilizar todos los particulares, las corporaciones y las sociedades de cualquier género.

Los derechos y ventajas que obtendrá todo suscriptor serán:

1.ª Que se le resuelvan 3 consultas jurídicas firmadas por un letrado de conocido crédito, durante el año de dicha suscripción.

2.ª A que se le practiquen dos ensayos de minerales, comunicándole el resultado de ellos obtenido.

3.ª Que se le publiquen en uno de los periódicos de esta Capital durante el expresado año, tres anuncios que no excederán cada uno de 15 líneas, siempre que se remitan firmados por el suscriptor.

4.ª A que se le sirva por este centro, incoando y siguiendo hasta su terminación, un expediente de cualquier género que sea, que haya de tramitarse en las oficinas de esta Capital, sin exigirle por los trabajos y gestión que en el mismo invierta, retribución alguna.

5.ª Todo suscriptor tiene derecho á exigir á este centro, que en su nombre instruya, active y termine, los demás expedientes y asuntos que tenga y pueda tener en esta ciudad, de cualquier género que sean; pagando solamente por todos ellos la mitad de los derechos de costumbre conocidos.

6.ª También se le contestará verbalmente á cuantas preguntas dirija á este centro, referentes á saber noticias y antecedentes de minas y fincas que el interesen dentro de la provincia.

7.ª Dedicado este centro en procurar á préstamo capitales en efectivo á aquellos mineros que los solicitan con las garantías de sus minas, para con ellos emprender los trabajos de investigación necesarios, serán preferidos en estos préstamos, los suscritores á los que no lo sean.

8.ª Todo suscriptor tiene derecho á que por este centro se le gestione la compra ó venta de cualquiera finca rústica ó urbana y la de registros completos y acciones de minas, así como también el que se le procuren préstamos en efectivo, toda vez que garantice el pago de los mismos convenientemente, abonando el medio por ciento del valor del contrato si este se lleva á efecto; por todos los trabajos prestados en dichas operaciones, anuncios etc., etc.; en lugar del dos por ciento que interesa á los que no sean suscritores por este género de servicios.

9.ª No se admite suscripción por menos tiempo de un año.

10. El precio de la misma por el año expresado, apesar de las inmensas ventajas ofrecidas, será el de doscientos rs. paga los por trimestres adelantados.

Al concebir y poner en práctica el pensamiento que hoy llevo á cabo, no me ha movido á ello el lucro ni idea alguna de interés, como todo el que lea este anuncio comprenderá, al conocer los gastos que han de ocurrirme al realizar las grandes ventajas que ofrezco

pues solamente las consultas de letra, do, los ensayos de minerales y los anuncios que me comprometo á servir al suscriptor, valen mas de la cantidad que dejo prefijada; quedando en beneficio del mismo los demás servicios que garantizo practicar con el celo y puntualidad que acostumbro, é imprimiendo á la vez á todos los negocios que se me confien el caracter de legalidad y verdad que esta casa práctica en todos sus actos. Mi objeto principal es, impulsar por todos los medios el fomento de todo género de negocios, de la industria y de la contratación en esta Provincia; y muy particularmente cuantos se refieran al ramo de minería tan abandonado hasta ahora, apesar de su incomparable y fabulosa riqueza. A esto conducen mis desvelos y afanos, y á procurar que todas las clases puedan ser partícipes de las ventajas que por mi mediación y servicios han de obtenerse; y garantizo que será una verdad cuanto ofrezco, pues para ello cuento con todos género de recursos, los que me proporciona la multitud de correspondientes que he adquirido en todos los pueblos de la provincia y en los principales de España y del Extranjero, además del crédito que me dá el conocido nombre del letrado Sr. Garcia Blanes.

Creo que el público en general, sabrá apreciar los beneficios positivos y seguros que ofrezco y se aprovechará del llamamiento y oferta que hago á todo el que necesite ventilar asuntos y expedientes en esta Capital, y que vendrán á aumentar cada cual con su respetable nombre el número de suscritores con que ya cuento, muchos de ellos que habitan en esta repetida Ciudad.

Almería 25 de Mayo de 1874.-R. Garcia.

GRANDE EXITO EN PARIS!
VELOUTINE CHLES FAY
POLVO DE AHRIZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO IMPALPABLE, REFINABLE Y ADHESIVO.
Dial es el mas eficaz y transparente. Se le es el mas completo con borb en París, En España, 22 P.—IN VENTHUBI óbanos E. A. y perfumaria de la Paz, París.
La Agencia Franco-española, 51, calle del Sordo en Madrid, sirve los pedidos.

En Almería, Gomez Talavera.

ELIXIR ANTI-REUMATISMAL

de Sarrasin-Michel,
de Aix (Francia)

Curacion segura y pronta de los reumatismos agudos y crónicos, como también de la gota, lumbago, ciática, etc.

Precio en Francia, 10 fr. el frasco.

En general basta con un frasco.

Depósito en París, casa de MM.

Dorv. ult. et Cie., Philippe Lefevre, y en casa de los principales farmacos. de todas las ciudades.

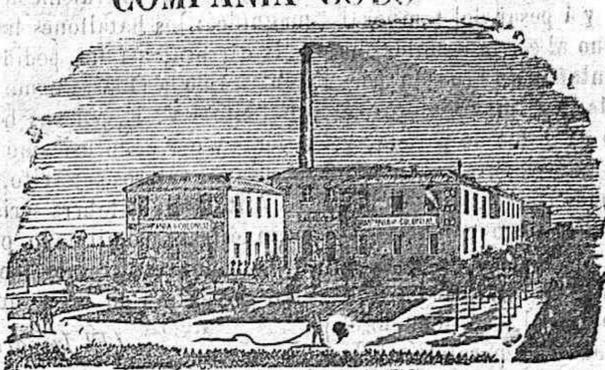
En Madrid, por mayor, Agencia franco española, Sordo 31: por menor á 44 rs., en Almería D. J. Gomez Talavera.

LA JOVEN

DE LAS TRES ENAGUAS.

Festiva novela del célebre Paul de Kocck dada á luz últimamente por la casa editorial de los Sres. Medina y Navarro de Madrid. Esta preciosa novelita se recomienda por sí sola como todas las de su célebre autor que á un lenguaje ameno, reúne una gran imaginación que produzca esos tipos y esas costumbres sociales tan exactas como desconocidas en las grandes poblaciones.—Precios de cada tomo 5 reales en provincias.

COMPANIA COLONIAL.



CHOCOLATES

FABRICA MODELO FUNDADA EN 1854.
DOCE MEDALLAS DE PREMIO.

CAFÉ, Y TÉ, TAPIOCA.

ninguna nombrada y superioridad.

Depósito general calle Mayor, 18 y 20, Madrid
Sucursal Montero, 8.
VENTA EN TODA ESPAÑA.

NOTA. La Compañía Colonial fué la primera que planteó en España, en el año 1854, la fabricación del chocolate con maquinaria de vapor, elevándola á la altura de una importante industria y al último grado de perfección; nadie ignora, que su **Fábrica modelo** ha servido de estímulo para la gran mayoría que han experimentado, en beneficio del público, todos los chocolates en general, y tal es la aceptación del método moderno, que en el día la **Casa fundadora**, á menos de la venta considerable que tiene para Madrid y pueblos circunvecinos, manda á provincia sobre cinco mil libras diarias, mientras que antes, estas mismas provincias remitían á Madrid, para su consumo, crecidísimas cantidades.

En Cádiz, Pís, y Pinar, fué también la **Compañía Colonial** la que implantó el progreso, el que consta por la inmensísima preferencia que desde tanto tiempo está obteniendo las clases de la **Compañía**, lo que de cierto es la mejor recomendación.

DEPOSITO ESPECIAL CASA DE LOS SRES. BENITEZ HERMANOS CALLE REAL NUM. 5 y 33.

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY

PÍLDORAS HOLLOWAY.



Esta medicina es mas eficaz que todos los demás remedios para curar los desórdenes del hígado y del estómago, para purificar la sangre, y para regularizar la acción del corazón y de los riñones. La debilidad tanto física como mental proveniente de las indiscreciones de la adolescencia ó de los excesos de cualquier género desaparece rápidamente, y el sistema entero es fortalecido con el uso de las maravillosas Píldoras Holloway, las cuales restablecen la digestión, perfeccionan las secreciones, fortifican los nervios y restituyen al paciente la salud perdida. De las propiedades curativas de estas Píldoras pueden aprovecharse así los ancianos como los jóvenes de ambos sexos. Este medicamento posee la calidad especial de extirpar el germen de las enfermedades que de año en año causan innumerables muertes prematuras.

UNGÜENTO HOLLOWAY.

El Arte Médico no ha producido remedio alguno igual á este maravilloso Ungüento, que nunca deja de curar las ulceraciones y las afecciones cutáneas en general, puesto que por medio de su influencia refrigerante y balsámica sana las heridas antiguas, las llagas, los tumores, los cánceres y los males de piernas; siendo infaliblemente eficaz para la tiña, la escrófula y, en fin, para todas las erupciones de la piel. Los afligidos de toses, constipados, bronquitis, asma, palpitation del corazón, entorpecimiento del hígado, indigestiones, gota ó reumatismo obtienen un alivio inmediato apelando á este irresistible Ungüento y frotando con él las partes afectadas. Dicho bálsamo posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella y circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa.

Las cajas de Píldoras y botes de Ungüento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central, 533, Oxford Street, Londres.

En Almería, Gomez Talavera.

PILDORAS DE PEPSINA DE HOGG

En Almería, Gomez Talavera.